

CONSTANCIA SECRETARIAL. Febrero 09 del 2024 a Despacho de la señora Juez solicitud el retiro de la solicitud de demanda. Sírvase proveer

GABRIEL GIRALDO CEDEÑO

SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Villamaría, Caldas, nueve (09) de febrerodel dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 2024-00017

AUTO: 186

El artículo 92 del CGP establece: *“El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandado”...* En el caso a estudio se tiene que la solicitud de demanda se encuentra a despacho pendiente de admisión, motivo por el cual se accederá al retiro de la de la misma por cumplirse los requisitos del articulo ya mencionado.

No se ordena la devolución de anexos, toda vez que el expediente es virtual

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANGELA MARIA DELGADO DIAZ

JUEZ

Firmado Por:

Angela Maria Delgado Diaz

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Villamaria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d1f848cae88478e872a11c63d7337c00ee199b83f70dd13ac0fbc6280b14d81**

Documento generado en 09/02/2024 04:03:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>